



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2019-00011-00

Julio 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo singular el cual tiene programada fecha de audiencia de remate para el día 22 de Julio de 2021, en el cual debido a la vacancia por incapacidad de la titular del cargo de secretaria, no pudo realizarse la publicación por lo que se requiere fijar nueva fecha. En el mismo sentido, fue allegado por parte de la secuestre contrato de arrendamiento de los bienes muebles y enseres cautelados. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 19 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 25-317-40-89-001-2019-00011

En atención a la constancia secretarial que antecede este despacho encontrando que para hacer efectiva la audiencia de remate en los términos establecidos por el artículo 452 del C.G.P. de manera virtual, es requerido hacer las publicaciones previas ordenadas en autos y visto el memorial presentado por la secuestre Gladys Santander, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá Cundinamarca dispone:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para evacuar la audiencia de remate de los bienes muebles y enseres cautelados en el proceso de la referencia, para el día **30 DE AGOSTO DEL 2021, a la hora de las 10:00 a.m.**

1 horno de panadería en acero inoxidable marca mxwell ref MTD -48, 1 cuarto de crecimiento en acero inoxidable con puerta de vidrio, 2 vitrinas ambas de un cuerpo de 5 compartimentos de vidrios, con 3 gavetas en la parte inferior, la parte superior forrada en fornicia con luces internas y marca INDUMAR, 1 caja registradora marca CASIO modelo PSR-T280, una vitrina mostrador marca INDUMAR, 1 refrigerador para bebidas gaseosas de 3 compartimentos, 1 muebles cocina con su respectivo lavaplatos y estufa incorporada, 1 horno microondas marca WHIRPOOL, 1 greca marca COLDELEC, 1 mueble en acero inoxidable, 1 estufa marca HABBA de 4 puestos con tapa de vidrio, 1 mezclador en acero inoxidable, 1 batidora grande, 3 carros de 15 puestos para bandejas, 93 bandejas de panadería, 4 mesas con sus respectivas sillas marca SOTELO, 1 mesa de amasar grande, 1 tajadora de pan industrial, 1 olla tamalera con estufa, 1 vitrina tipo mostrador pastelera y postres y 1 televisor marca PHILIPS de 32”.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo asignado equivalente a la suma de quince millones cuatrocientos noventa y ocho mil pesos moneda corriente (\$15'498.000,00 M/CTE), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) equivalente a ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos moneda corriente (\$8.856.000,00) según lo previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Para la audiencia señalada el día **30 de agosto del 2021, a la hora de las 10:00 A.M.**, esta se realizará de manera **virtual** por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual es necesaria la presencia de las partes y de los postores virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

necesarios y remitiendo el día anterior sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.

Para el recibo de las ofertas o posturas de remate se deberán remitir única y exclusivamente a través de mensaje al correo electrónico institucional de este Juzgado: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **colocando en el asunto: POSTURA REMATE y LA RADICACIÓN COMPLETA DEL PROCESO (23 dígitos)**, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

El presente remate se publicará 10 días antes de la diligencia de remate para su socialización en la pestaña de **Avisos y Cronograma de Audiencias** del micrositio web para este juzgado: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/home>), para acceso y consulta de los interesados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40%, según lo estipulado en los Art. 451 y 457 del C.G.P.-, las cuales se podrán presentar dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Licitación se iniciará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora de su inicio.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por la que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con **CONTRASEÑA**. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate la titular de este Despacho Judicial le solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s)



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

SEGUNDO: Obre en autos el contrato de arrendamiento el contrato de arriendo de los bienes muebles y equipo de panadería cautelados en el proceso, remitido por la auxiliar de la justicia GLADYS SANTANDER FLÓREZ. En el mismo sentido, este Juzgado le recuerda que la administración de los bienes secuestrados están bajo su custodia y responsabilidad, sin perjuicios de las facultades y deberes de su cargo, a tenor del Art. 52 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 21
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretario,
CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

986ab5de0bb1a0bc7846d95ac7a6ff8f623d57edb99bebf1c4cf3c338e3b97d9

Documento generado en 19/07/2021 03:37:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2019-00104-00

Julio 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia, en el cual en su cuaderno de incidente de nulidad, se presenta recurso de reposición en contra del auto calendado mayo 27 de 2021, por medio del cual se rechazó de plano el incidente presentado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 19 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RAD: 25-317-40-89-001-2019-00104

Procede el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, Cundinamarca a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, respecto del auto calendado 27 de mayo de 201, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El togado de la parte demandada presentó incidente de nulidad en contra del auto calendado 03 de marzo de 2021 y su posterior trámite procesal, alegando como causal la establecida en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 135 del Código General del Proceso, esto es por indebida notificación de la decisión en cita al no encontrarse la decisión en el micro sitio de este despacho.

Esta instancia judicial, previas las consideraciones de ley, encontró que la solicitud presentada no reunía los requisitos de ley para su correspondiente trámite, específicamente al omitir la causal específica de nulidad, razón por la cual en decisión del 27 de mayo del año que avanza rechazó de plano el trámite incidental presentado.

Mediante escrito allegado por el Apoderado la parte demandada, en fecha 02 de junio del 2021, interpone recurso de reposición y apelación contra el auto del 27 de mayo hogaño; alegando que el auto por el cual se rechazó de plano el trámite al incidente de nulidad, no puede ser tenido en cuenta como quiera que al momento de presentar el incidente de nulidad se expresó la causal de nulidad y los hechos en que fundamentó su solicitud. En tal sentido, corresponde al despacho reponer la decisión judicial por medio de la cual se rechazó de plano el incidente propuesto.

CONSIDERACIONES:

Establece el estatuto procesal vigente, en su artículo 135 cuales son los requisitos para poder alegar la nulidad, al respecto se tiene como: *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...)”* (Subrayado Fuera del Texto) De la mentada norma se desprende como son tres las exigencias establecidas por el legislador para esta clase de asuntos, esto es, i) expresar la causal, ii) los hechos que le sirven de fundamento y iii) las pruebas que pretende hacer valer para argumentar dicha causal.

Revisadas las documentales por medio de las cuales se presenta incidente de nulidad, encuentra el despacho que el documento adiado al despacho, i) invocó la causal establecida en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., ii) la parte puso de presente los antecedentes fácticos y jurídicos



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

en que considera argumentada su solicitud, estos referentes a la declaratoria de nulidad del auto del 03 de marzo de 2021 y trámite posterior, como también iii) acreditó la solicitud de pruebas respecto al presente trámite incidental.

Por lo anterior, el despacho sin entrar a mayores consideraciones halla la razón al recurrente, en el sentido que al momento de presentar su solicitud de trámite incidental de nulidad, este adelanto el pedimento con los requisitos establecidos, razones por las cuales este despacho repondrá la decisión tomada en el numeral primero del auto calendado Mayo 27 de 2021, el resto del auto por estar ajustado a derecho permanecerá incólume y procederá con el correspondiente trámite incidental.

Así las cosas el despacho,

RESUELVE:

Primero: Reponer el numeral primero del auto calendado 27 de mayo de 2021, en tal sentido déjese sin valor ni efecto dicho proveído.

Segundo: Manténgase incólume el numeral segundo del auto en cita por encontrarse ajustado a derecho.

Tercero: Córrase traslado del Incidente de Nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada a los demás actores procesales por el término de tres (03) días, tal como establece el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

Cuarto: Vencido dicho término regrese al despacho el presente asunto para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO Nº. 21 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 21 de julio de 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

209366070c9ae07074d3a5ed94a6fba2192f1efcbea0d9f30e945f9cffabdf09

Documento generado en 19/07/2021 03:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2019-00104-00

Julio 19 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de control de legalidad y memorial por el cual se pone en conocimiento el fallecimiento del demandado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 19 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RAD: 25-317-40-89-001-2019-00104

Procede el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, Cundinamarca a resolver las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandada, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Por el apoderado de la parte demanda el pasado 10 de febrero de 2021, presentó memorial solicitando se tuviese en cuenta la cesión de derechos litigiosos del demandado Jorge Benavides Sapuy a la Compañía de vías y transporte S.A.S., el cual fue despachado desfavorablemente mediante auto del 03 de marzo de 2021 por las razones esbozadas en dicha providencia.

Ante el auto del 03 de marzo hogaño se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el pasado 12 de marzo argumentando que el apoderado no pudo descargar del micro sitio la decisión cuestionada, impidiendo la notificación de la decisión, por lo cual por medio de correo electrónico del 09 de marzo solicitó copia de la providencia y solamente desde esta fecha debería entenderse como notificado. Por el despacho el 09 de abril hogaño se rechazó la solicitud por ser extemporánea rechazando de plano el recurso presentado. Nuevamente, por parte del togado de la parte demandada, respecto al auto del 09 de abril, presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, el cual en providencia del 07 de mayo del año que avanza se resolvió no reponer la decisión y conceder el recurso de queja, el cual se encuentra en trámite ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté.

Es presentada solicitud de control de legalidad por el doctor Jorge Enrique Pardo Daza, en la cual se solicita adelantar dicha actuación procesal por parte del despacho, en tanto considera que son nulas las actuaciones realizadas desde el auto calendarado 03 de marzo de 2021 por considerar que se ha incurrido en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 C.G.P. Adicionalmente allega memorial en el que pone en conocimiento del despacho el fallecimiento de Jorge Benavides Sapuy, adjuntando copia del aviso funerario.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo los presupuestos procesales de que habla el artículo 132 del C.G.P., el juez agotada cada etapa procesal realizará el control de legalidad correspondiente con miras a sanear cualquier vicio procesal que genere nulidades o alguna irregularidad procesal, la cual salvo tratarse de hechos nuevos no podrá ser alegadas con posterioridad.

A lo cual vistas las actuaciones procesales adelantadas, desde la etapa de notificaciones al trámite que avanza, el despacho ha sido respetuoso del estatuto procesal vigente y las garantías al debido proceso que le asisten a las partes, en tal sentido ha emitido las decisiones del 03 de marzo, 09 de



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

abril y 07 de mayo, estas en las que se ha atendido cada uno de los recursos presentados y resolviendo de fondo cada solicitud de acuerdo a la normatividad vigente, razones por las que considera no existe asidero jurídico a la solicitud encaminada al control de legalidad, esto que conlleva a estar a lo resuelto en autos previamente despachados.

De otra parte, respecto al memorial presentado por el apoderado del demandado en que pone de presente que su poderdante falleció, este despacho encuentra necesario que se acredite la muerte con el documento legalmente establecido para tal fin, esto es el Registro Civil de Defunción en términos del artículo 76 y ss del Decreto 1260 de 1970, así mismo, requerirle para que se dé trámite a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., situación que llevará inclusive al aplazamiento de la audiencia programada por el despacho en auto del 27 de mayo de 2021, en miras a garantizar la comparecencia de los sucesores procesales del demandado.

Así las cosas el despacho,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de Control de legalidad presentada, en tal sentido Estese a lo resuelto en autos del 03 de marzo, 09 de abril y 07 de mayo hogaño por encontrarse ajustados a derecho.

Segundo: Obre en autos el memorial adiado por el apoderado de la parte demandada que pone de presente el fallecimiento del demandado Jorge Benavides Sapuy.

Tercero: Requerir al apoderado de la parte demandada para que allegue en el término de **cinco (05) días** Registro Civil de Defunción de su poderdante. En el mismo término, sírvase hacer las manifestaciones correspondientes a los sucesores procesales del demandado en términos del artículo 68 del C.G.P.

Cuarto: Aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. programada para el próximo 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

Quinto: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., para el día **10 DE AGOSTO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de las pruebas

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

Es de informales a las partes que la presente audiencia se practicará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual en fecha anterior a la audiencia convocada se les hará saber a las partes; en el caso de ser virtual las partes deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y deberán remitir sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 21
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **21 de julio de 2021** a la hora de
las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretario,
CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc24166f23f66a127f53eee75c3f5e7eb5bcc2b409167ce97a2d46d91363cd9

Documento generado en 19/07/2021 04:06:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>